



VERUM DUCIT

COLEGIO
MANQUECURA

CIUDAD DEL ESTE

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y
PROMOCIÓN ESCOLAR**

RBD: 25640 - 4

TITULO PRIMERO

ANTECEDENTES GENERALES

1.1. FUNDAMENTOS

- 1.1.1.** El objetivo de este documento es regular y dar un contexto institucional a la evaluación de los aprendizajes y del desarrollo formativo valórico de los alumnos y alumnas, contribuyendo a dar mayor claridad acerca del proceso evaluativo.
- 1.1.2.** La evaluación es vista por el Colegio Manquecura Ciudad Del Este (en adelante el Colegio) como parte constitutiva del proceso de aprendizaje y desarrollo de los alumnos y alumnas, la evaluación debe tener siempre un fin formativo.
- 1.1.3.** El Colegio, de acuerdo a su Proyecto Educativo Institucional busca entregar a sus alumnos y alumnas una educación integral, siendo los objetivos educacionales planteados en este Reglamento, los siguientes:
 - 1.1.3.1.** Promover un proceso de aprendizaje que estimule en sus alumnos(as) un espíritu crítico y reflexivo; que sean abiertos al cambio, respetuosos de sí mismos, del prójimo y de su entorno natural, social y cultural.
 - 1.1.3.2.** Realizar todos los esfuerzos a su alcance para que cada alumno(a) desarrolle sus dones y potenciales a fin de ser agentes constructivos en una sociedad en permanente cambio.
 - 1.1.3.3.** Entregar los valores y herramientas necesarias que permitan a sus alumnos el logro de rendimientos destacados para culminar exitosamente su formación.

1.2. DEL MARCO LEGAL.

- 1.2.1.** En la determinación de los aspectos evaluados, están presentes tanto la reglamentación ministerial vigente como los principios declarados en el PEI.
- 1.2.2.** El Reglamento, se fundamenta en cada uno de los sectores del Plan de Estudio y en las Dimensiones Formativas establecidas en el Programa Formativo Valórico Institucional, así como en el conjunto de normas y principios legales vigentes en la República de Chile
- 1.2.3.** Se sustentan en Decreto de planes y programa de Educación Básica y Educación Media:
 - 1.2.3.1.** Decreto del Ministerio de Educación N° 220 del 18 de mayo de 1998.
 - 1.2.3.2.** Decreto del Ministerio de Educación N° 240 del 20 de julio del 1999.
 - 1.2.3.3.** Decreto del Ministerio de Educación N° 511 del 8 de mayo de 1997.
 - 1.2.3.4.** Decreto del Ministerio de Educación N° 112 del 20 de abril de 1999.
 - 1.2.3.5.** Decreto del Ministerio de Educación N° 158 del 21 de junio de 1999.
 - 1.2.3.6.** Decreto del Ministerio de Educación N° 83 del 06 de marzo del 2001.
 - 1.2.3.7.** Decreto del Ministerio de Educación N° 232 del 17 de octubre de 2002
 - 1.2.3.8.** Decreto del Ministerio de Educación N° 107 del 20 de febrero del 2003.
 - 1.2.3.9.** Decreto del Ministerio de Educación N° 256 del 19 de agosto del 2009
 - 1.2.3.10.** Decreto del Ministerio de Educación N° 254 del 19 de agosto del 2009
 - 1.2.3.11.** Decreto del Ministerio de Educación N° 433 del 19 de diciembre de 2012
 - 1.2.3.12.** Decreto del Ministerio de Educación N° 439 del 23 de diciembre de 2012
 - 1.2.3.13.** Decreto del Ministerio de Educación N° 2960 del 24 de diciembre de 2012

- 1.2.4. Al inicio de cada año escolar se deberá informar a alumnos(as), apoderados y docentes las normativas contenidas en el presente Reglamento.
- 1.2.5. Además se dispondrá un ejemplar digital en la página Web del Colegio.

TÍTULO SEGUNDO

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS GENERALES

2.1. DEL RÉGIMEN DE TRABAJO.

- 2.1.1. Para la gestión del proceso evaluativo, de acuerdo a la planificación anual respectiva, se aplicarán tres tipos de evaluaciones: diagnósticas, formativas y sumativas; interpretando cada concepto del modo siguiente:
 - 2.1.1.1. Evaluación Diagnóstica: aquella tendiente a pesquisar las conductas de entrada y/o requisitos necesarios para alcanzar el logro de los objetivos propuestos en cada nivel educacional.
 - 2.1.1.2. Evaluación Formativa: es aquella que permite verificar los procesos, progresos y nivel de logros de los aprendizajes propuestos; es un instrumento que valida las prácticas pedagógicas y sirve de retroalimentación para los docentes y los alumnos(as).
 - 2.1.1.3. Evaluación Sumativa: aquel proceso de verificación y determinación de los niveles de calidad con que han logrado los objetivos propuestos en los programas de estudios, con el fin de registrar una calificación de tipo acumulativo al alumno y que tiene incidencia en la promoción escolar.
- 2.1.2. Los(as) alumnos(as) tendrán evaluaciones sumativas según régimen semestral, de acuerdo al Calendario Escolar Ministerial Regional vigente para cada año lectivo.
- 2.1.3. Los(as) alumnos(as) serán evaluados sumativamente en todas las asignaturas y actividades de aprendizaje del Plan de Estudios aprobado para el Colegio.
- 2.1.4. Los ámbitos y asignaturas se refieren a los Programas de Estudio oficiales para los niveles de Educación Parvularia, Básica y Media, establecidos por el Ministerio de Educación de Chile.

2.2. DE LA ADMINISTRACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO.

- 2.2.1. Será responsabilidad del Rector del Colegio, supervisar el cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.
- 2.2.2. En caso de incumplimiento de las disposiciones señaladas en los Decretos de Evaluación vigentes o de algunas de las normas internas señaladas en este Reglamento, deberá resolver Rectoría, previo análisis de la situación con el Equipo Directivo del Colegio.

TÍTULO TERCERO
EVALUACIÓN DE LOGROS APRENDIZAJES PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

3.1. DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.

- 3.1.1.** En el desarrollo de las Unidades de Aprendizaje, los alumnos podrán participar de instancias co-evaluativas o auto-evaluativas; del tipo formativo, orientadas a la evaluación auténtica. El profesor podrá ponderar estas evaluaciones y darles una correspondencia en sólo una calificación sumativa parcial por período (semestre)
- 3.1.2.** Los resultados de las evaluaciones deberán ser registradas en los libros de clases.
- 3.1.3.** Las evaluaciones sumativas, deberán registrarse en el libro de clases y en Tcol
- 3.1.4.** El profesor deberá analizar con los(as) alumnos(as) los resultados de los instrumentos o procedimientos evaluativos empleados. Bajo el supuesto que la revisión y corrección del profesor con los(as) alumnos(as), favorece la retroalimentación e incide en una mejora del aprendizaje.
- 3.1.5.** En caso que una evaluación sumativa arroje que más del 30% del curso haya obtenido nota inferior o igual a 3.9, la Dirección de Estudios del Ciclo correspondiente, en conjunto con el (la) profesor(a) respectivo(a) decidirán la validez de la misma o en su defecto buscarán la estrategia más adecuada a seguir, para la evaluación del logro de los objetivos de aprendizaje
- 3.1.6.** Todas las situaciones de evaluación de los alumnos, deberán quedar resueltas dentro del período escolar.

3.2. DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTUDIANTE.

- 3.2.1.** Los(as) alumnos(as) serán responsables de participar en todas las instancias de evaluación programadas.
- 3.2.2.** La asistencia de los(as) alumnos(as) a todo procedimiento de evaluación previamente fijado es obligatoria.
- 3.2.3.** La inasistencia a procedimientos evaluativos programados, deberán ser justificadas mediante certificado médico o personalmente por el apoderado ante el profesor jefe o Director del Ciclo respectivo, en el momento en que el (la) alumno(a) se reintegre a clases.
- 3.2.4.** El profesor de asignatura y el (la) alumno(a) acordarán una nueva fecha para aplicar la evaluación pendiente.
- 3.2.5.** Cuando el alumno se ausente por un período prolongado y las evaluaciones pendientes hagan compleja la aplicación tardía de ellas, se organizará un calendario de evaluaciones, el cual estará mediado por el profesor jefe.
- 3.2.6.** Los estudiantes que ingresan al colegio después de que su curso rindió una evaluación deberán presentarse con el profesor de asignatura respectivo para rendir la evaluación pendiente de forma inmediata.
- 3.2.7.** Si el apoderado no justifica a través de un certificado médico, la inasistencia de un(a) alumno(a) a un procedimiento evaluativo, fijado previamente ésta se aplicará en el momento que el alumno se reintegre, con una evaluación diferente al instrumento original, de forma oral o escrita.
- 3.2.8.** En caso de no presentarse a una evaluación recalendarizada, se le evaluará en cuanto

se reintegre al colegio con evaluación distinta oral o escrita.

3.3. DE LAS CALIFICACIONES.

3.3.1. EVALUACIÓN DE EDUCACIÓN PARVULARIA

En el contexto de la Educación Parvularia, se concibe la evaluación como un proceso permanente, continuo y sistemático, mediante el cual se obtiene y analiza información relevante sobre todo el proceso de enseñanza-aprendizaje, para formular un juicio valorativo que permita tomar decisiones adecuadas que retroalimenten y mejoren el proceso educativo en sus diferentes dimensiones.

La característica de ser un proceso permanente significa que debe estar presente durante todo el desarrollo curricular, a través de la evaluación diagnóstica, formativa y sumativa.

Los alumnos de Educación Parvularia, serán evaluados mediante pautas de comportamiento y habilidades aprobadas por el Colegio usando los siguientes criterios.

El área académica será evaluada utilizando los siguientes conceptos:

A : **Avanzado** = La habilidad se presenta siempre y significa que el niño la ha consolidado.

M : **Medio** = La habilidad se presenta a veces y su logro está en proceso.

I : **Inicial** = La habilidad se está iniciando, se presenta ocasionalmente, requiere de mediación para alcanzarla o aún se observa.

NO : **No observado**

El área socio – afectiva será evaluada utilizando los siguientes conceptos:

S : Siempre

AV : A veces

N : Nunca

3.3.2. EVALUACIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA

3.3.2.1 Los(as) alumnos(as) de Educación Básica y Media serán calificados en los asignaturas de aprendizajes establecidos en el Plan de estudio de cada nivel, utilizando escala numérica de 1 a 7, con un decimal.

3.3.2.2 Para los efectos del promedio, en todos los casos, se aproximará a la décima superior cuando la centésima tenga un valor igual o superior a 5.

3.3.2.3 La calificación mínima de aprobación es 4,0 que equivale a un 60% de exigencia en el logro de los objetivos previstos.

3.3.2.4 Al inicio de cada año académico se aplicará una evaluación diagnóstica o inicial, para identificar los aprendizajes previos de los(as) alumnos(as) respecto al objetivo del año escolar.

3.3.2.5 Con el propósito de obtener permanentemente información del progreso de los(as) alumnos(as), se establece un número mínimo de evaluaciones por sector, según tabla contenida en el punto

3.3.2.6 No se consideran evaluaciones de carácter coeficiente 2, ni exámenes de fin de semestre.

3.3.3. DE LAS CALIFICACIONES PARCIALES:

3.3.3.1 Las evaluaciones sumativas parciales deberán ser congruentes con los Objetivos de Aprendizaje establecidos en los programas de estudio y las situaciones de aprendizaje planteadas por el profesor.

3.3.3.2 El número mínimo y máximo de calificaciones parciales estará relacionado con el número de horas semanales impartidas de acuerdo a la siguiente tabla:

Horas	Mínimo
5 - 10	5
3 - 4	4
Igual o menos de 2	2

3.3.3.3 En el caso del Plan de Formación Diferenciada para alumnos de Tercero y Cuarto Medio, rigen los mismos criterios para establecer la cantidad de calificaciones parciales.

3.3.3.4 Durante el segundo semestre, se aplicarán pruebas de nivel desde 1° Básico hasta III Medio, en las asignaturas de Lenguaje, Matemática, Inglés y Ciencias Naturales. Estas pruebas son de carácter obligatorio y se calificarán con una nota parcial correspondiente al período lectivo en curso.

3.3.4. DE LAS CALIFICACIONES SEMESTRALES POR ASIGNATURA

3.3.4.1 Corresponderán a la suma de la ponderación del promedio de las calificaciones parciales obtenidas en cada sector de aprendizaje.

3.3.4.2 Se expresarán con aproximación a un decimal, aumentando en una décima cuando las centésimas sea igual o superior a 5.

3.3.5. DE LAS CALIFICACIONES FINALES POR ASIGNATURA

3.3.5.1. Corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones semestrales obtenidas en cada asignatura.

3.3.5.2. Se expresarán con aproximación a un decimal, aumentando en una décima cuando las centésimas sea igual o mayor a 5 o más.

3.3.6. DE PROMEDIO FINAL DEL CURSO

3.3.6.1. Corresponderán al promedio aritmético de todas las asignaturas que inciden en la promoción.

3.3.6.2. Se expresarán con aproximación a un decimal, aumentando en una décima cuando las centésimas sea igual o mayor a 5.

3.3.6.3. La evaluación en el sector de Religión no incidirá en el cálculo de los promedios ni en la promoción, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 924 de 1983.

3.3.6.4. No obstante, deberá registrarse en Actas, Informe Educacional y Certificado Anual de Estudios en forma de conceptos expresándose de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Equivalencia
Muy Bueno	De 6.0 a 7.0
Bueno	De 5.0 a 5.9
Suficiente	De 4.0 a 4.9
Insuficiente	De 1.0 a 3.9

3.4. DE LA INFORMACIÓN DE RESULTADOS.

3.4.1. La información sobre el avance educacional de los alumnos y alumnas serán entregadas a los padres, apoderados y estudiantes, a través de las siguientes modalidades:

3.4.1.1 Informe parcial de calificaciones, una vez cada semestre más observaciones personales de Primero Básico a Cuarto Medio. Entrega estimada a mediados de cada semestre.

3.4.1.2 Informes semestrales de calificaciones al término de cada semestre

3.4.1.3 Certificado de calificaciones finales al término del año escolar.

3.4.2. Las calificaciones serán registradas por el profesor de asignatura en el Libro de clases y TCOL, de acuerdo a los plazos establecidos por reglamento.

TÍTULO CUARTO.

PROMOCIÓN Y NORMAS ESPECIALES

4.1. DE LA PROMOCIÓN DE ALUMNOS.

4.1.1. Para el caso de Educación Parvularia, se considera el porcentaje de asistencia, madurez y un logro de aprendizajes esperados imprescindible para el nivel inmediatamente superior.

4.1.2. Con respecto a la evaluación de madurez, ésta es aplicada por profesionales del Departamento Psicoeducativo del Colegio. La evaluación tiene por objetivo garantizar que los(as) Alumnos(as) están en condiciones de insertarse óptimamente en los aspectos sociales y académicos en el curso inmediatamente superior.

4.1.3. Los alumnos y alumnas de 1º Año de Enseñanza Básica a IVº Año de Enseñanza Media serán promovidos al curso inmediatamente superior, considerando el logro de objetivos de aprendizajes y la asistencia, de acuerdo a lo señalado por los decretos ministeriales vigentes.

4.1.4. PROMOCIÓN

4.1.4.1 Serán promovidos todos los alumnos de 1º a 2º y de 3º a 4 de Enseñanza Básica, que hayan asistido a lo menos al 85% de las clases considerando que se dispone de dos años completos para el cumplimiento de los Objetivos de Aprendizaje correspondientes a estos cursos. No obstante, la Dirección del establecimiento podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras debidamente justificadas.

4.1.4.2 Director del establecimiento, en consideración al Decreto Evaluación N° 511/97 y Resolución Exenta N° 107/03, podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor(a) Jefe(a) del

curso, de no promover a un alumno de 1° a 2° Básico o de 3° a 4° Básico que presente retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

- 4.1.4.3 En el caso de 2° Básico a 3° Básico y de 4° Básico a II° Medio, serán promovidos al curso inmediatamente superior los alumnos que hayan:
- Aprobado todas las asignaturas con una nota mínima de 4,0 (cuatro coma cero).
 - Reprobado una asignatura, siempre y cuando su promedio general sea igual o superior a 4,5 (cuatro coma cinco).
 - Reprobado dos asignaturas, siempre y cuando su promedio general sea igual o superior a 5,0 (cinco coma cero).
- 4.1.4.4 Para los alumnos de III° y IV° Medio, rigen las mismas normas anteriormente señaladas, no obstante, según **Decreto N°83/01**, si entre las asignaturas no aprobadas se encuentran las asignaturas de Lenguaje y Comunicación y/o Matemática, los alumnos(as) de ambas modalidades serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio general de 5,5 (cinco coma cinco) o superior.
- 4.1.4.5 Con respecto a la asistencia, para ser promovidos los alumnos de 1° Básico a IV° medio, deberán asistir a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario anual.

4.2. DEL INGRESO TARDÍO Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR.

La Dirección, con los Profesores Jefes y de Asignaturas del curso, podrá resolver la situación de evaluación y promoción de aquellos alumnos que ingresen con posterioridad al inicio del año lectivo o, por razones justificadas, deban darle término anticipadamente. En ambos casos, para acceder a la promoción del curso que corresponda, el alumno deberá haber cursado a lo menos un semestre completo en el Establecimiento y su situación final también deberá quedar resuelta al término del año escolar.

4.3. NORMATIVAS ESPECIALES

4.3.1. DE LA REPIENCIA Y LA PERMANENCIA EN EL COLEGIO

- 4.3.1.1. Los(as) alumnos(as) no podrán repetir un curso más de una vez en el Colegio, independientemente del ciclo donde ocurra.
- 4.3.1.2. 4.2.1.2 Los alumnos que provengan de otros establecimientos con historia académica de reprobación, no podrán repetir de curso en el Colegio, independiente del nivel educativo que repita.

4.3.2. DE LA EXIMICIÓN DE LA EVALUACIÓN DE ASIGNATURAS

- 4.3.2.1 El Rector, previa consulta al profesor jefe de cada curso y al profesor de asignatura correspondiente, podrá autorizar a los (as) alumnos(as) de Enseñanza Media, la eximición de hasta un sector de Aprendizaje o Asignatura, sólo en casos debidamente fundamentados y acreditados por un médico.
- 4.3.2.2 El apoderado deberá solicitar por escrito en formulario institucional, al Rector del Colegio esta eximición, exponiendo detallada y

fundamentadamente la situación, debiendo acompañar adicionalmente los certificados de los especialistas respectivos.

4.3.2.3 El Rector resolverá en consideración con el departamento psicoeducativo y considerando el proyecto educativo del colegio.

4.3.2.4 Las eximiciones se extienden por cada período lectivo.

4.3.2.5 El plazo máximo de presentación de la solicitud por parte del apoderado académico será el día 15 de abril de cada año lectivo.

4.3.3. DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIA

4.3.3.1 Se entenderá por evaluación diferenciada, a una aplicación de procedimientos que permitan evaluar los aprendizajes que el alumno debe alcanzar para lograr los objetivos del nivel y que esté de acuerdo a exigencias mínimas de aprobación.

Esta evaluación debe estar de acuerdo a contenidos mínimos y aprendizajes esperados para el nivel.

4.3.3.2 La evaluación diferenciada establecida por nuestro colegio, cumplirá las siguientes condiciones técnicas:

Se podrán utilizar diversos instrumentos de evaluación: pruebas escritas u orales, pautas de observación, registros e informes.

El profesor de la asignatura con el apoyo y la guía del departamento psicoeducativo y Director de estudios, podrá determinar formas de evaluación diferenciada, para evaluar al alumnado con dificultades, como criterio general, ésta medirá los mismos objetivos de aprendizaje y contemplará los mismos contenidos del nivel académico que el alumno cursa.

4.3.3.3 La calificación que obtenga el alumno, deberá basarse en la normativa de evaluación vigente.

4.3.4. PROCEDIMIENTO

El Apoderado Académico deberá presentar certificado que fundamente su petición, extendido por un Psiquiatra, Neurólogo, o profesional idóneo en el trastorno que presente el alumno.

El plazo máximo de presentación de la solicitud por parte del apoderado académico, será el día 15 de abril de cada año.

El Rector en conjunto con su equipo directivo, podrá considerar y evaluar los antecedentes entregados.

En caso de presentarse situaciones emergentes o circunstanciales durante el año escolar, se realizará la evaluación diferenciada estipulada por el colegio, a contar de la fecha de presentación de la solicitud, siempre que cuente con los respectivos antecedentes debidamente acreditados.

La evaluación se aplicará exclusivamente durante el año lectivo en curso.

Se podrá perder el derecho de evaluación diferenciada, en el caso que el alumno no proceda con el tratamiento del especialista tratante.

TITULO QUINTO

EVALUACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE APRENDIZAJES TRANSVERSALES DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS

- 5.1.** Esta evaluación tiene como objetivo que los(as) alumnos(as) y sus familias conozcan los avances y dificultades que están teniendo en su desarrollo personal de acuerdo al PEI, Objetivos de Aprendizaje Transversales e ideario valórico de la institución.
- 5.2.** Los Informes de Desarrollo Personal y Social del Alumno se realizan semestralmente y se entregan junto al informe de notas al finalizar cada período, en educación básica se calificará con concepto la asignatura de Orientación/CAMPUR.